



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189011-2022-01444

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONCREARMADO LTDA.

DEMANDADO: GONZALO BOLÍVAR BOHORQUEZ

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO Alléguese poder debidamente conferido en el que: **(i)** se señale en debida forma el Juez que liderará el proceso, pues al parecer este asunto es de mínima cuantía, por lo tanto, deberá estar dirigido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; **(ii)** se invoque correctamente el tipo de proceso que intenta, nótese que el aportado indica que se trata de un ejecutivo; **(iii)** se señale la cuantía (mínima/o menor), **(iv)** se señale la identificación del demandado. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, adecúense, **precísense y concrete** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo en el que, **según manifestación** realizada en la introducción del escrito mandatorio, esto es, “**que se declare la existencia del contrato de compraventa**”, las pretensiones deberán estar acorde con lo solicitado, aunado a ello, indique el tipo de responsabilidad si es contractual y/o extracontractual, deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales de aquellas, y que sean congruentes con la manifestación arriba puntualizada.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

CUARTO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados en la pretensión No. 3, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el

juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

QUINTO: Por otra parte, se requiere a la actora para que **concrete y acredite** el cumplimiento del contrato de compraventa, teniendo en cuenta que el mismo es ley para las partes contratantes y por tanto es menester que se cumpla estrictamente lo convenido, en el tiempo y forma acordados. De tal manera que el incumplimiento, lo que da derecho al contratante cumplido a demandar el incumplimiento de la prestación debida o demandar la resolución del contrato, en uno y otro evento, con la posibilidad de reclamar la indemnización de perjuicios (artículo 1546 del C. Civil).

SEXTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y artículo 420 numeral 7 del C.G.P. indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y **allegue las evidencias correspondientes.**

SÉPTIMO: En acatamiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que reza, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 108
Fijado hoy 23 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg